

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/303 DE LA COMISIÓN**de 25 de febrero de 2015****que modifica los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 947/2014 y (UE) n° 948/2014 en lo que respecta al último día de presentación de solicitudes de ayuda al almacenamiento privado de mantequilla y de leche desnatada en polvo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 18, apartado 2, su artículo 20, letras c), f), l), m), y n), y su artículo 223, apartado 3, letra c),

Visto el Reglamento (UE) n° 1370/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

Visto el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 62, apartado 2, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 947/2014 ⁽⁴⁾ y (UE) n° 948/2014 ⁽⁵⁾, se abrió el almacenamiento privado de mantequilla y de leche desnatada en polvo, respectivamente, habida cuenta de la difícil situación del mercado, resultante, en particular, de la prohibición establecida por el Gobierno ruso en relación con las importaciones de productos lácteos de la Unión a Rusia.
- (2) Estos regímenes de almacenamiento privado han sido prorrogados por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1337/2014 de la Comisión ⁽⁶⁾, que dispone que las solicitudes de ayuda pueden presentarse hasta el 28 de febrero de 2015.
- (3) Los precios de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo en la Unión son todavía frágiles.
- (4) En vista de la situación actual del mercado, resulta conveniente prorrogar siete meses los regímenes de ayuda al almacenamiento privado de mantequilla y de leche desnatada en polvo.
- (5) Con el fin de evitar una interrupción de la posibilidad de presentación de solicitudes en virtud de los regímenes establecidos, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 947/2014**

En el artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 947/2014, la fecha de «28 de febrero de 2015» se sustituye por la de «30 de septiembre de 2015».

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ DO L 346 de 20.12.2013, p. 12.

⁽³⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 549.

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 947/2014 de la Comisión, de 4 de septiembre de 2014, por el que se abre el almacenamiento privado de mantequilla y se fija por anticipado el importe de la ayuda (DO L 265 de 5.9.2014, p. 15).

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 948/2014 de la Comisión, de 4 de septiembre de 2014, por el que se abre el almacenamiento privado de leche desnatada en polvo y se fija por anticipado el importe de la ayuda (DO L 265 de 5.9.2014, p. 18).

⁽⁶⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 1337/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, que modifica los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 947/2014 y (UE) n° 948/2014 en lo que respecta al último día de presentación de solicitudes de ayuda al almacenamiento privado de mantequilla y de leche desnatada en polvo (DO L 360 de 17.12.2014, p. 15).

*Artículo 2***Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 948/2014**

En el artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 948/2014, la fecha de «28 de febrero de 2015» se sustituye por la de «30 de septiembre de 2015».

*Artículo 3***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNKER
